



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 7151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2017-00502-00.

DEMANDANTE: MARITZA STELA PABÓN CASTAÑEDA, C.C. 57.300.371 Y
MARÍA MARGARITA PÉREZ PABÓN, C.C. 1.065.641.033

CAUSANTE: RAFAEL SEGUNDO PÉREZ ORTIZ (Q.E.P.D.), C.C. 12.538.515

PROVIDENCIA: ORDENA REHACER PARTICIÓN

El doctor CLAUDIO RENÉ MAESTRE NÚÑEZ, partidador designado dentro del proceso de la referencia, presentó, el 11 de octubre de 2022, el trabajo de partición encomendado¹ en audiencia llevada a cabo el 7 de octubre anterior, al cual se le corrió traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, mediante auto fechado 17 de noviembre de 2022², sin que se presentaran objeciones al respecto.

No obstante, mediante proveído del 1° de febrero de 2023, se ordenó al togado rehacer la partición dentro del término de cinco (5) días, teniendo en cuenta las precisiones y aclaraciones correspondientes³.

Así las cosas, el 15 de febrero del hogaoño, se arrima al plenario el nuevo trabajo de partición, empero, revisado este, se observa que el profesional del derecho continúa desconociendo las reglas contentivas en el artículo 1394, del Código Civil y Código General del Proceso, pues si bien se efectuó la liquidación de la sociedad conyugal, previo la partición del activo bruto de la sucesión, se evidencian falencias frente a la adjudicación de los bienes, por cuanto realiza la distribución de los efectos hereditarios, teniendo en cuenta el avalúo de los bienes relictos, pero la forma como la efectúa no brinda la claridad debida, toda vez que no se logra establecer la cuota parte que en común y proindiviso, significada en porcentajes, le corresponde a cada una de las asignatarias sobre cada cuerpo cierto, circunstancia que no permitiría a la autoridad competente la correcta inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición, sobre los folios de los bienes sujetos a registro, ante la ausencia de determinación de los porcentajes de las hijuelas o lotes de la masa partible.

Ello en atención a que se realiza la distribución en partes iguales de la totalidad del avalúo de los bienes, como si se tratara de dinero, dejando de lado la materialización de la adjudicación de los bienes relictos en los folios correspondientes, ya que pretende adjudicar a la señora MARITZA STELLA PABÓN CASTAÑEDA, el 100% del vehículo de placas UWS 219, y una porción del vehículo de placas TLV 163, pero no determina el porcentaje, a través de la partida correspondiente, sobre este último, y así procedió respecto de la adjudicación a la señora MARÍA MARGARITA PÉREZ PABÓN, a quien se le asigna el vehículo de placas TLV 163, haciendo la aclaración que UN MILLÓN de pesos (\$1.000.000), del avalúo de este, le corresponde a la señora MARÍA MARGARITA PÉREZ PABÓN, reparto imposible de consignar, en las historias de los vehículos.

Así las cosas, se ordena al doctor CLAUDIO RENÉ MAESTRE NÚÑEZ, reajustar el trabajo de partición presentado el 15 de febrero de 2023, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas por el estrado, para lo cual se le otorga el término de cinco (05) días, contados desde la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo prescrito en el

¹ Visible en expediente digital "17AportaTrabajoPartición"

² Visible en expediente digital "18AutoCorreTraslado"

³ Visible en expediente digital "21AutoOrdenaRehacerParticion"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 7151499
Valledupar - Cesar

numeral 6°, del artículo 509, del Código General del Proceso. De persistir en los yerros, será relevado por uno designado por este Juzgado, de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510e90e9337faa1f211084d27f7508a80c5f0e948cab1be0b8d618e0bc4b138f**

Documento generado en 31/08/2023 08:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>